



PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRAJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Director general de los Cuerpos de Administración y Sanidad militar al Teniente General D. Tomás García Cervino y López de Sigüenza, que actualmente desempeña el cargo de Director general de Infantería.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Director general de Infantería al Teniente General D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo que previene la ley de 25 de Junio de 1880,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La planta del personal del servicio de vigilancia de la provincia de Madrid, consignada en el capítulo 5.º, artículo único, sección 6.ª del vigente presupuesto, y modificada por el Real decreto de 13 de Diciembre del año próximo pasado, se entenderá redactada como sigue:

	Pesetas.
Un Jefe de Administración de segunda clase, con.....	8.750
Uno id. de Negociado de segunda clase, para la Sección central, con.....	5.000
Un Oficial de cuarta clase, para id., con...	2.000
Diez Delegados, á 4.000.....	40.000
Cuatro Inspectores especiales, Jefes, á 4.000, á 3.000.....	16.000
Diez id. de distrito, á 3.000.....	30.000
Diez y seis Subinspectores, á 2.000.....	32.000
Veinte Escribientes, á 1.250.....	25.000
Tres id. para la Sección central, á 1.250....	3.750
Sesenta Vigilantes de primera clase, á 1.250.	75.000
Doscientos cuarenta id. de segunda, á 1.000.	240.000
TOTAL.....	483.500

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Felipe Picatoste del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Ministro de Fomento, enterado de la organización interior de la Secretaría de su cargo, ha creído conveniente introducir algunas reformas que han de redundar en bien del servicio, y facilitar el pronto despacho de los múltiples y complicados asuntos que en ella se aglomeran.

Armonizar la unidad necesaria en todo departamento ministerial bien organizado, con la variedad de servicios y materias que en él se resuelven, obra es más del orden y buena distribución de los funcionarios que de su número y categoría. Los que constituyen la Secretaría de este Ministerio bastan para cubrir las necesidades del servicio; pero es preciso distribuirlos de manera que, dependiendo todos de un Jefe, formen grupos con cierta independencia entre sí. Para conseguir este propósito necesario es, Señor, introducir algunas variaciones en la plantilla de modo que el Negociado Central pase á formar parte de una Dirección general, y los demás tengan á su frente un Oficial de Secretaría.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Febrero de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla de la Secretaría del Ministerio de Fomento se organizará de la manera siguiente: del Ministro, con el sueldo anual de 30.000 pesetas; de tres Directores generales, con el de 12.500; de tres Oficiales primeros, Jefes de Administración de segunda clase, con 8.750; cinco Oficiales segundos, Jefes de Administración de tercera clase, con 7.500; de cinco Oficiales terceros, Jefes de Administración de cuarta clase, con 6.500; de seis Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000 pesetas; de nueve Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas; de 13 Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas; de 14 Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administración, con 3.500; de 16 Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, con 3.000; de 12 Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administración, con 2.500; de 13 Aspirantes primeros, Oficiales cuartos de Administración, con 2.000; de 22 Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administración, con 1.500; de un Portero mayor, con 3.500 pesetas; de uno primero, con 3.000; de uno segundo, con 2.500; de uno tercero, con

2.000; de 18 cuartos, á 1.500, y de 12 Ordenanzas, á 1.250 pesetas.

Art. 2.º El Instituto Geográfico y Estadístico seguirá con la misma organización que actualmente tiene.

Art. 3.º El Negociado Central dependerá en lo sucesivo de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Mariano Carderera,

Vengo en nombrarle Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Félix Pérez Ruiz,

Vengo en nombrarle, en comisión, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Fernández Ruiz y Vallejo,

Vengo en nombrarle Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de conformidad con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Pompilio Jorge, nacido en el Reino de Portugal, y residente en las Islas Filipinas, la naturalización española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de cuarta clase con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito par a estos casos, con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 24 de Agosto último, en la que manifiesta que al Alférez de Infantería de reemplazo en ese distrito, y destinado al batallón reserva de Réus, núm. 27, D. Jaime Saullche Molest, le ha concedido seis meses de licencia para Murcia y su provincia en 11 de Mayo anterior con objeto de arreglar asuntos propios; y como el Capitán general de Valencia en 16 del mes próximo pasado participa también que á pesar de haber sido llamado el interesado por el Boletín oficial de la indicada provincia no ha podido averiguarse su actual paradero; en su vista, S. M. ha tenido á bien disponer que el expresado Alférez sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades, civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que V. E. dispondrá se le instruya para el caso de que se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1884.

QUEFADA.

Sr. Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Director general de Infantería de 26 de Enero último dando cuenta de la falta de presentación en el segundo batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa del Capellán de nueva entrada D. Juan Vázquez Estévez, nombrado para servir esta capellanía por Real orden de 11 de Octubre último, sin que durante este tiempo haya justificado su existencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que el expresado Capellán sea dado de baja definitiva en el clero castrense, y que se publique esta disposición en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda presentarse este interesado con un carácter que ha perdido por disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1884.

QUEFADA.

Sr. Director general de Administración militar.

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Infantería de Cuba.

Al Capitán D. Joaquín Marqués del Pino empleo de Comandante por Real orden de 24 de Enero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general de Ultramar por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente D. Francisco Pavia Sanz empleo de Capitán por id. id.

Al Alférez D. José Gabaldá Figuerola empleo de Teniente por id. id.

A los Sargentos primeros D. Antonio Contreras Hormigo y D. Francisco Casado Sidrach empleos de Alférez por id. id.

Caballería.

Al Teniente Coronel D. Rafael Esbry Peroz empleo de Coronel por Real orden de 28 de Enero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del arma por hallarse apto para el ascenso.

A los segundos Profesores Veterinarios, terceros Profesores Veterinarios D. Vicente Moreno Durán, D. Gregorio Carralero González, D. Luis Mansilla Berrocal y Don Leandro Rodríguez Navarro empleos de segundos Profesores por id. id.

Carabineros.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Ignacio Seoane y Valdés empleo de Coronel Subinspector por Real orden de 14 de Enero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del arma por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Mateo Cavanna y Piñon empleo de Teniente Coronel por id. id.

Al Comandante, Capitán D. Rafael Galán y Vicente empleo de Comandante por id. id.

Al Teniente Coronel, Capitán D. Francisco de Paula Nadal y Gay empleo de Comandante por id. id.

Al Comandante, Teniente D. Manuel Gráu y López empleo de Capitán por id. id.

Al Capitán, Teniente D. Marcelino González y Lobato empleo de Capitán por id. id.

A los Alférezes D. Pedro Culler y Pelegrí y D. Apolinario Fola é Igúrbide empleos de Teniente por id. id.

A los Sargentos primeros D. Antonio Fernández y Vázquez, D. José Castell y Buil y D. Juan Rodríguez y Conde empleos de Alférez por id. id.

Invalidos.

Al Comandante D. Manuel González Cabello empleo de Teniente Coronel por Real orden de 18 de Enero de 1884, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad, consultada por el Director general del Cuerpo por hallarse apto para el ascenso.

Madrid 7 de Febrero de 1884.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

El Representante de S. M. en la República Argentina participa á este Ministerio, con fecha 5 de Enero último, que el Poder Ejecutivo de la República ha sancionado y publicado las leyes siguientes:

Ley declarando libre de derechos la exportación de carnes.

Artículo 1.º Será libre de derechos, por el término de 40 años, la exportación de carnes frescas y conservadas. Respecto de las últimas, regirá esta ley desde el 1.º de Enero de 1884.

Art. 2.º Mientras dure la exoneración de impuestos á las carnes frescas y conservadas, que establece el artículo anterior, queda también libre de derechos de exportación el ganado en pie que salga fuera de la República.

Art. 3.º Comuníquese al P. E.

Ley de Almacenaje y Eslingaje.

Artículo 1.º El almacenaje y eslingaje en las Aduanas de la República se abonará desde el 1.º de Enero de 1884 con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º Los artículos que deben abonar en razón de su peso, 6 centavos al mes por cada 100 kilogramos de peso bruto.

2.º Los que deban abonar en razón del volumen, 4 centavos al mes por cada 100 decímetros cúbicos.

3.º Los líquidos no embotellados, según la capacidad de su envase, 8 centavos al mes por cada 100 litros.

4.º Los que deban abonar en razón de su valor, pagarán al mes según la escala siguiente: los bultos cuyo valor no exceda de 30 pesos, 40 centavos por 100; los de 30 á 50 de su valor, 30 centavos; los de 50 á 100, 20 centavos, y los de 100 para arriba, 15 centavos.

5.º La pólvora y artículos explosivos, 20 centavos al mes por cada 100 kilogramos.

Art. 2.º Las fracciones en peso, volumen ó medidas, se abonarán como entero.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo determinará los artículos que deban pagar por peso, volumen, medida ó valor.

Art. 4.º El eslingaje será equivalente á dos meses de almacenaje para las mercaderías á depósito, y á tres cuartos partes del depósito para la de despacho directo. La sal, el carbón, la piedra, yeso, piedra de yeso, de veredas, adquinas y otras semejantes, pagarán 60 centavos por 100 de eslingaje sobre su valor.

Art. 5.º Las mercaderías exoneradas del pago de derechos de importación por leyes ó contratos pagarán derecho de eslingaje de despacho directo, si no entran á los depósitos de Aduana, y pagarán el de almacenaje y eslingaje de depósito cuando entren á sus almacenes.

Art. 6.º Acuérdase exoneración de pago de seis meses de almacenaje para las mercaderías que salieren de tránsito de los depósitos fiscales á otras Aduanas de la República, ó para el exterior.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido á instancia de D. José María de Azpilcueta contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cazalla de la Sierra á verificar una anotación preventiva, pendiente en esta Dirección en virtud de alzada del citado funcionario:

Resultando que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Román de la ciudad de Sevilla se siguió un juicio declarativo contra Doña Petra de Flores y Fernández sobre cumplimiento de un contrato de venta de la dehesa nombrada del Saladillo, y á instancia del demandante D. José María Azpilcueta y Vergara, que invocó el efecto la Ley 13 del tit. 7.º de la Partida 3.ª, acordó el Juzgado la prohibición de enajenar la nombrada dehesa, y en su consecuencia, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 42 de la Ley Hipotecaria, que se anotara preventivamente la demanda en el Registro de la propiedad de Cazalla de la Sierra:

Resultando que presentado en dicha oficina el oportuno mandamiento, no admitió el Registrador la anotación preventiva por la imposibilidad legal de extender otros asientos que los marcados en la Ley y no considerarla comprendida en los números 1.º y 4.º del art. 42 de la vigente Ley Hipotecaria, ni en ningún otro. A no existir este defecto, la anotación de la demanda hubiera sido suspendida por la redacción de la providencia en que así se ordena, que permite dudar si se ha accedido á que la demanda se anote, con más la prohibición de enajenar decretada, ó solamente ha de comprender la anotación este último extremo.

Resultando que D. José María de Azpilcueta recurrió gubernativamente contra la anterior calificación, y pidió quedase sin efecto, imponiéndose además una multa al Registrador, en apoyo de lo cual adujo las siguientes consideraciones: que el Registrador de Cazalla se ha negado á cumplir una resolución judicial contra la cual no se ha apelado, y que por tanto es ejecutoria; que la Resolución de 19 de Enero de 1877 declaró que los Registradores carecían de atribuciones para calificar

los fundamentos de las sentencias, autos y providencias de los Tribunales, quedando limitadas sus facultades al examen de las formalidades extrínsecas y de los antecedentes que resultaren de los libros, no obstante lo cual aquel funcionario ha desobedecido una providencia en que se prohíbe enajenar un inmueble, caso taxativamente marcado en el núm. 4.º, art. 42 de la Ley, y por esto ha incurrido en la responsabilidad que indica el 317, y en todo caso en la multa preñada en el 322; y finalmente, que estas consideraciones sirven también para juzgar la última parte de la nota del Registrador, dado que no son los funcionarios de su clase los llamados á enseñar á los Jueces la manera de redactar las providencias:

Resultando que oído el Registrador de Cazalla de la Sierra, informó: que en su nota no ha examinado el fundamento de la providencia, como el recurrente pretende, sino que se ha limitado á manifestar que no cabe en el círculo de sus atribuciones el extender el asiento que se le pide; que el art. 63 del Reglamento prueba que los Registradores tienen competencia para calificar si los mandamientos que expiden los Tribunales sirven para producir anotaciones; que en el caso del recurso, á instancia de una sola parte y sin audiencia de la contraria, se ha obtenido providencia ordenando una anotación, y el informante ha tenido que velar por los intereses de un tercero á quien se podía perjudicar; que aunque es cierto que la resolución citada por el recurrente declara que los Registradores no pueden negarse á anotar los mandamientos judiciales por estimar que la anotación no está comprendida en el art. 42 de la Ley, no es posible desconocer que esa doctrina se funda en la hipótesis inaceptable de que tal calificación entrañaría la de las razones en que se apoya el mandato judicial; que examinada la demanda que ha motivado esta cuestión se advierte que en ella se intenta una acción personal, de donde se infiere lógicamente que no es anotable, y así ha sido ya declarado por el Tribunal Supremo en sentencia de 12 de Octubre de 1875; que para que sea notable la prohibición de enajenar de que trata el núm. 4.º del art. 42 es indispensable que aquella haya sido decretada «con arreglo á las leyes» y no estableciéndose de una manera directa tal prohibición en las de Partida citadas por el demandante (las cuales, por otra parte, no están en vigor por referirse al procedimiento), es claro que falta en el caso que nos ocupa el supuesto en que descansa el núm. 4.º del mencionado artículo; que confirma esta doctrina la Novísima Ley de Enjuiciamiento civil, la cual al establecer en varios casos la prohibición de enajenar, no se ha ocupado del presente, lo cual prueba que las aludidas leyes de Partida encierran un precepto que pareció á los autores de la de Enjuiciamiento demasiado absoluto y general; que las leyes modernas tratan de evitar las consecuencias de una insolvencia fraudulenta, pero también conceden gran respeto á la propiedad, y á esto, sin duda, hay que atribuir el que no otorguen á la prohibición de enajenar una extensión tan desmedida como la que la asignó el Código del Rey Sabio; que en cuanto al defecto de oscuridad en la redacción de la providencia, como no ha sido negada su existencia por el recurrente es inútil insistir en él; y finalmente, que es de todo punto ilegal pedir la imposición de una multa en un recurso gubernativo:

Resultando que pedido informe al Juez del distrito de San Román de la ciudad de Sevilla, alegó aquel funcionario que es infundada la negativa del Registrador de Cazalla por las siguientes razones: primera, que la anotación fué bien decretada puesto que se trata de una demanda que tiene por objeto el cumplimiento de un contrato de compraventa de una finca; segunda, que con arreglo á la ley 13, tit. 7.º de la Partida 3.ª, desde el momento en que fué citada de conciliación, tenía Doña Petra de Flores la prohibición absoluta de enajenar la dehesa del Saladillo; de donde se infiere que la anotación de esa prohibición se funda en ese precepto legal, así como la de la demanda en el núm. 1.º del art. 42 de la Ley; tercera, y finalmente, que lo que el Juzgado tiene mandado es que se anote la demanda y la prohibición de enajenar:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, vistos los antecedentes de que se ha hecho mérito, declaró no haber lugar á la denegación del Registrador, el cual debe proceder á anotar preventivamente la prohibición de enajenar, acuerdo que se funda en las consideraciones que á continuación se expresan: primera, que la demanda entablada por D. José María de Azpilcueta tiene por objeto la adquisición de un inmueble, y que prohibiéndose la enajenación de éste, sea aquella anotada preventivamente; segundo, que en tal concepto, el Juez ha podido decretar la anotación preventiva de la demanda y de la prohibición de enajenar por ser el único medio hábil de asegurar los resultados del juicio; tercero, que los Registradores no están autorizados para calificar la procedencia ó improcedencia de las providencias judiciales, y sólo en casos como el presente tienen la facultad de examinar las formas extrínsecas del mandamiento; cuarto, que es atribución exclusiva de los Tribunales de justicia el conceder ó negar las anotaciones preventivas de las demandas que se les presenten, y por tanto, dada la clase de acción ejercitada por D. José María de Azpilcueta contra la dehesa en cuestión para asegurar el dominio que en ella le corresponde, es procedente con arreglo á la Ley Hipotecaria y á la de Enjuiciamiento civil la anotación preventiva de su demanda; y quinto, que la providencia en que se acordó la citada anotación ha sido consentida por la demandada, y por tanto debe ser tenida por firme y ejecutoria.

Vistas las Resoluciones de este Centro de 26 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1875 y 26 de Noviembre de 1881:

Considerando en cuanto al segundo de los defectos atribuidos por el Registrador al mandamiento expedido en 17 de Agosto de 1883, motivo del recurso, que es indudable la falta de claridad y aun contradicción notada por aquel funcionario, puesto que en la providencia se dice, primero que «se decreta la prohibición de enajenar la dehesa El Saladillo», y luego se añade «y en su consecuencia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 42, núm. 4.º de la Ley, anótase la demanda», términos que no son conciliables, porque ni la anotación de demanda puede tomarse con arreglo al núm. 4.º, sino con arreglo al número 1.º del art. 42, ni es lo mismo en su esencia ni en sus efectos anotación de demanda que anotación de prohibición de enajenar:

Considerando que según constante jurisprudencia de este Centro, la falta de claridad en la redacción de instrumentos públicos sujetos á registro constituye un defecto subsanable, que impide su inscripción, doctrina que es lo mismo aplicable á los expedidos por Autoridad judicial con objeto de extender alguna anotación:

Considerando que mientras este defecto no se subsane por otra providencia en que se determine con claridad la anotación ó anotaciones que se ordenan, no es posible que se declare si son ó no procedentes, con arreglo á la legislación Hipotecaria vigente, porque falta materia cierta sobre la que ha de recaer resolución:

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la nota del Registrador en cuanto por ella se declara que el mandamiento adolece del defecto subsanable de falta de claridad en su redacción, sin perjuicio de que el referido funcionario tome anotación de suspensión, si la cree procedente y el interesado la solicita, y de que si se subsana el

defecto dentro del plazo legal, insista en su calificación ó la modifique, pudiendo entonces los interesados interponer nuevamente el recurso; entendiéndose en suspenso, mientras en definitiva se resuelve, el asiento de presentación del mandamiento de 17 de Agosto de 1883.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1884.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS.

En telegrama de hoy dice el Comandante de Marina de Málaga:

«En la noche del 30 del pasado mes apresó el patrón de la barquilla auxiliar *Intrépida* una barquilla con 49 bultos de tabaco y dos reos en aguas de Punta Plata.»
Madrid 4 de Febrero de 1884.

En telegrama de ayer dice el Comandante de Marina de Palma:

«Escampavía *Pez* 1.º actual apresó 18 bultos tabaco una cueva próxima paso Colón.»
Madrid 5 de Febrero de 1884.

En telegrama de ayer dice el Comandante de Marina de Palamós:

«Entró cañonero *Diligente* con 16 bultos tabaco recogidos en la mar á un laud perseguido que huyó arrojando unos 400. La mucha mar y viento imposibilitaron coger más y facilitaron ida contrabandistas.»
Madrid 5 de Febrero de 1884.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Alejandria que la salud pública en Egipto es satisfactoria:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente derogar las de 26 de Junio y 1.º de Julio próximo pasado, que declaraban sucias y de observación respectivamente las procedencias de aquellos puertos por causa de cólera, y en su virtud disponer se consideren limpias las que hayan salido de los mismos después del 15 de Enero próximo pasado, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de la provincia marítima.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado retirar de circulación los billetes de 100 pesetas que llevan fecha de 1.º de Enero de 1878.

Los poseedores de dichos billetes pueden presentarlos en las Cajas de este Banco, para su canje por otros, desde el día de mañana sábado 9 del actual.

Madrid 8 de Febrero de 1884.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 471.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
MES DE DICIEMBRE DE 1870.					
16.984	Navarra.....	Fundación de D. José Lizaso, Vicario que fué de Esparza.....	92	3 066'66	2'01
JUNIO DE 1872.					
16.985	Idem.....	Hospital de Peralta.....	4'57	152'93	0'07

Madrid 11 de Enero de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Resumen de los estados de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el año de 1883 según los datos de la Inspección de la misma.

MESES.	Deuda al 4 por 100 perpetua interior	Deuda al 4 por 100 perpetua exterior.	Deuda al 4 por 100 amortizable.	Deuda perpetua al 3 por 100 exterior.	Billetes hipotecarios de Cuba.	Deuda del personal.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Enero.....	63.413.000	41.072.000	45.162.500	148.000	3.709.000	„	93.504.500
Febrero.....	52.715.500	6.370.500	41.344.000	„	3.168.000	„	73.598.000
Marzo.....	55.940.000	9.878.000	9.494.500	„	2.162.500	„	77.475.000
Abril.....	63.831.500	7.184.000	47.235.500	„	2.778.000	„	91.029.000
Mayo.....	52.067.500	11.545.500	41.501.000	„	1.814.500	„	76.928.500
Junio.....	41.791.500	2.776.500	9.714.000	„	2.420.000	„	56.702.000
Julio.....	37.924.000	1.954.000	9.287.000	„	2.053.500	„	51.218.500
Agosto.....	39.065.500	13.743.000	4.875.500	„	821.000	„	58.505.000
Setiembre.....	71.020.500	11.198.000	8.903.500	„	1.400.000	„	92.522.000
Octubre.....	103.770.000	13.781.000	10.507.500	„	2.991.500	„	131.050.000
Noviembre.....	101.045.500	20.500.000	7.307.500	„	2.127.000	„	130.980.000
Diciembre.....	73.057.500	9.086.500	7.057.500	„	1.142.000	22.500	90.366.000
	755.642.000	119.089.000	122.390.000	148.000	26.587.000	22.500	1.023.878.500

Madrid 29 de Enero de 1884.—El Director general, Mariano Catalina.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1883.

SEGUNDA ANUALIDAD.

Número 4.498. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Carlos Ambrosio Mac Ewy en 23 de Mayo de 1882 por un aparato perfeccionado para hacer operar los

torpedos, buscar los objetos sumergidos y otros destinos análogos.

4.499. Por Real orden de 18 de Agosto de 1883 la expedida á Mr. Henry Brinsley Sheridan en 3 de Junio de 1882 por una máquina dinamo eléctrica.

4.500. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida á los Sres. Joseph James Lane y William John Reynolds en 13 de Junio de 1882 por una bomba para la elevación de aguas.

4.501. Por Real orden de 18 de Agosto de 1883 la expedida á D. Alfonso Roswag Nogier en 3 de Junio de 1882 por un aparato denominado El Grafoscópo.

4.502. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida

á D. Saturnino Fernández y González en 3 de Junio de 1882 por un procedimiento para fabricar cebada periana.

4.503. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Luis Urdampilleta en 23 de Mayo de 1882 por un procedimiento de cajitas para cerillas fosfóricas.

4.504. Por Real orden de 18 de Agosto de 1883 la expedida á D. Osiris Méndez Trance en 3 de Junio de 1882 por un nuevo aparato para el lavado de arenas y tierras auríferas llamado Pequeño lavador de oro de San Mauricio.

4.505. Por Real orden de 18 de Agosto de 1883 la expedida á D. Amand Constant Fontaine en 3 de Junio de 1882 por unas mejoras en la construcción de ruedecitas para muelles.

4.506. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida á los Sres. D. Manuel Mayol y D. Antonio Furnó en 13 de Junio de 1882 por un procedimiento de fabricación mecánica de losetas acunadas.

4.507. Por Real orden de 18 de Agosto de 1883 la expedida á D. Felipe Vengut é Ibáñez en 3 de Junio de 1882 por una bomba llamada de rosario hidráulico perfeccionada.

4.508. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida á D. Ramiro Bermúdez de Castro en 23 de Mayo de 1882 por un aparato para contener caballos desbocados.

4.509. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida á D. Miguel Moreno y Delgado en 24 de Mayo de 1882 por un procedimiento para la extinción de toda clase de insectos, cuya teoría se funda en el acto de cubrir las plantas con cubierta de cualquiera especie, formando en su cavidad una atmósfera de gas sulfuroso ú otros que aqúen la vida de los insectos.

4.510. Por Real orden de 18 de Agosto de 1883 la expedida al Doctor Mr. Thomas Henry Poupon en 3 de Junio de 1882 por un nuevo procedimiento de pacificación sin amase.

4.511. Por Real orden de 18 de Agosto de 1883 la expedida á D. Francisco Alland y D. Estéfano Jose en 3 de Junio de 1882 por un procedimiento para la fabricación económica y simultánea de los sulfuros y sulfo-carbonatos de potasio.

4.512. Por Real orden de 18 de Agosto de 1883 la expedida á los Sres. Alfredo Carlos Brown y D. Enrique Alfredo Carlos Saunders en 3 de Junio de 1882 por unos aparatos perfeccionados para comunicaciones telegráficas y telefónicas.

4.513. Por Real orden de 18 de Agosto de 1883 la expedida á D. Francisco Cancalón en 7 de Junio de 1882 por un procedimiento para trabajar la arcilla por medio de una máquina que la extiende y la amasa simultáneamente.

4.514. Por Real orden de 18 de Agosto de 1883 la expedida á la razón social Cristóbal Vila é hijo por un procedimiento especial para elaborar papel cigarrillo mecánicamente, y conservando la transparencia que tiene el fabricado con tinas.

4.515. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida á la Sociedad Solignac y Compañía en 3 de Junio de 1882 por un aparato de alumbrado eléctrico.

4.516. Por Real orden de 18 de Agosto de 1883 la expedida á Mr. Hiran Stevens Maxin en 3 de Junio de 1882 por un aparato avisador y extinguidor automático de incendios que funciona por la electricidad.

4.517. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Juan Pablo García y Castillo en 9 de Mayo de 1882 por un aparato universal para medir líquidos por medio de compuertas, llaves, grifos, escalas y tablas numéricas auxiliares.

4.518. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida á Mr. Cretenet-Vital en 3 de Junio de 1882 por un nuevo resultado industrial, consistente en un sombrero de ventilación.

4.519. Por Real orden de 18 de Agosto de 1883 la expedida á D. Vicente Prats y Sibila en 3 de Junio de 1882 por un nuevo resultado industrial, cartulina para la fabricación de naipes de uno sola hoja y con cuatro barbas, fabricada mecánicamente.

4.520. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida á D. Amando Salcedo y Díez en 23 de Mayo de 1882 por una máquina para realizar el movimiento continuo.

4.521. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á los Sres. D. Jaime Forn y D. Pablo Feliú en 9 de Mayo de 1882 por un nuevo resultado industrial, consistente en unas fresas para las máquinas de desvirar calzado.

4.522. Por Real orden de 18 de Agosto de 1883 la expedida á D. Santiago Juliá en 7 de Junio de 1882 por un procedimiento para la carbonización de las materias vegetales que puedan acompañar á la lana en sus estados de vellón, tejido, trapo y desecho, por medio de la acción de uno ó más gases sobre dichas materias y á una temperatura más ó menos elevada.

4.523. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á Mr. William John Carr en 13 de Junio de 1882 por un procedimiento mejorado para purificar el plomo.

4.524. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á Mr. Achille de Khatinsky en 23 de Mayo de 1882 por un aparato regulador automático y diferencial de corrientes para máquinas dinamo-eléctricas de corrientes continuas ó alternas.

4.525. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida á Mr. Pierre Henry Massignon en 23 de Mayo de 1882 por un aparato de disgregación y depuración de los aceites minerales.

4.526. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Abraham Boehm en 3 de Junio de 1882 por mejoras en los aparatos automáticos para la fabricación del gas.

4.527. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Luis Eugenio Chelius en 3 de Mayo de 1882 por un perfeccionamiento perfeccionado para el aclarado de los azúcares por medio del vapor.

4.528. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida á D. Juan Trillas y Ortega en 3 de Junio de 1882 por un nuevo machero aplicable al alumbrado por el gas producido por los hidro-carburos.

4.529. Por Real orden de 18 de Agosto de 1883 la expedida á D. Santiago Juliá en 7 de Junio de 1882 por un aparato económico para carbonizar las materias vegetales que puedan acompañar á la lana en sus varios estados de vellón, tejido, trapo ó desecho, por el procedimiento de la acción á cierta temperatura sobre dichas materias.

4.530. Por Real orden de 18 de Agosto de 1883 la expedida á D. Alberto Kraeger en 7 de Junio de 1882 por una máquina para cortar tacones de corcho en dos pedazos de un largo variable pero determinado.

4.531. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Carlos Fernando de la Roche en 3 de Mayo de 1882 por un procedimiento constituyendo una cámara incandescente refractaria para lámparas eléctricas.

4.532. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á Mrs. Alfred Alexandre y Henry E. Alexandre en 3 de Mayo de 1882 por un procedimiento para fabricar una nueva legía.

4.533. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á Mr. Antoine Alfred Rigaud en 3 de Mayo de 1882 por un aparato para regular la dirección de los dientes de las sierras, llamado triscador.

4.534. Por Real orden de 18 de Agosto de 1883 la expedida á D. Rafael Hernández Gaulón en 3 de Junio de 1882 por un resultado industrial nuevo destinado á dar aspecto metálico á toda clase de objetos, denominado metal líquido glaceado.

4.535. Por Real orden de 18 de Agosto de 1883 la expedida á Mr. Alexander B. Mschenzy y J. F. Maclazen en 7 de Junio de 1882 por un aparato mejorado de caldera ó tacho al vacío.

4.536. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida al Doctor Fernando Springmühl en 3 de Junio de 1882 por un procedimiento para concentrar el jugo de la uva antes de fermentar.

4.537. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á Mr. George Dodge Bancroft en 9 de Mayo de 1882 por un aparato mejorado para encender y apagar el gas por medio de la electricidad.

4.538. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida á D. Antonio Cuchillo Soler en 23 de Mayo de 1882 por un procedimiento para aprovechar é hilar los capullos, residuos y desperdicios de la seda virgen.

4.539. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Narciso Fradera en 24 de Mayo de 1882 por la construcción de una disposición especial para molinos de viento.

4.540. Por Real orden de 18 de Agosto de 1883 la expedida á Mr. Heirán Stevens Maxim en 3 de Junio de 1882 por un aparato para extinguir automáticamente los incendios en los teatros y otros locales.

4.541. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á la Sociedad para la fabricación de pasta de madera de Grellingen en 23 de Mayo de 1882 por un procedimiento para tratar las materias fibrosas.

4.542. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Julio Devéze en 3 de Mayo de 1882 por un instrumento llamado Baróscopo, sirviendo para determinar el grado alcohólico de los vinos.

4.543. Por Real orden de 13 de Agosto de 1883 la expedida á D. Julián Felipe García en 3 de Junio de 1882 por una bomba impelente para elevar aguas.

4.606. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á D. José Von-Zach en 1.º de Julio de 1882 por un aparato de palanca oscilante.

4.607. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á Mr. James Harris Rogers en 1.º de Julio de 1882 por aparatos telefónicos mejorados.

4.608. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á D. Ricardo Ramón Sandalio de la Torre y Roca en 1.º de Julio de 1882 por un motor eléctrico magnético universal Torrente.

4.609. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á D. Pedro Malherbe en 1.º de Julio de 1882 por un aparejo de salvamento.

4.634. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á Mr. Marius Gros Desormeaux en 1.º de Julio de 1882 por una chimenea toiva, aplicable á toda clase de hogares para secar cualquier especie de combustible.

4.639. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á Mr. Nelson Frederick Evans en 1.º de Julio de 1882 por un procedimiento químico mecánico para extraer los metales de los minerales que los contienen.

4.645. Por Real orden de 9 de Marzo de 1883 la expedida á D. Lino Huet y Lacrois en 10 de Noviembre de 1881 por la adición hecha á la máquina trilladora de los Sres. Bansomes Luns Head Ipswich (Inglaterra).

4.807. Por Real orden de 5 de Diciembre de 1883 la expedida á D. A. F. Castillo en 30 de Setiembre de 1882 por un procedimiento mecánico para la costura del calzado.

4.810. Por Real orden de 5 de Diciembre de 1883 la expedida á D. Justiniano de Teresa de González en 20 de Setiembre de 1882 por la construcción de aparatos destilatorios.

4.811. Por Real orden de 5 de Diciembre de 1883 la expedida á D. Miguel Gaumy en 29 de Setiembre de 1882 por un procedimiento para fabricar papel para liar cigarrillos, hecho con las hojas, tronchos ó tallos de la planta del tabaco.

4.813. Por Real orden de 5 de Diciembre de 1883 la expedida á Mr. Pierre Dronier en 26 de Setiembre de 1883 por un nuevo procedimiento para hacer maleables las aleaciones de cobre y estaño designadas comunmente con el nombre de bronce.

4.814. Por Real orden de 5 de Diciembre de 1883 la expedida á Mr. Gabriel Col en 26 de Setiembre de 1882 por una nueva bujía esteérica llamada la Viajera, de doble corriente de aire con agujeros de tiro laterales.

4.819. Por Real orden de 5 de Diciembre de 1883 la expedida á D. Delfín Rius de Llovet y D. Meitón García Fernández en 30 de Setiembre de 1882 por un procedimiento contra la filoxera ó regeneración de la vid.

4.820. Por Real orden de 5 de Diciembre de 1883 la expedida á D. Julio Giliber en 30 de Setiembre de 1882 por una pila eléctrica alimentada por glicerina.

4.821. Por Real orden de 5 de Diciembre de 1883 la expedida á Mr. James W. Krepps en 26 de Setiembre de 1882 por un aparato ó mecanismo mejorado para asegurar las puertas de los carros.

4.823. Por Real orden de 5 de Diciembre de 1883 la expedida á D. José Vallejo en 26 de Setiembre de 1882 por un producto industrial llamado Revalenta vitícola para exterminar el oidium y demás insectos que viven en la parte exterior de las cepas.

4.825. Por Real orden de 5 de Diciembre de 1883 la expedida á los Sres. D. Gabriel Padrós y Costa y D. Hipólito Le-Sens, Marqués de Polleville, en 23 de Setiembre de 1882 por unas máquinas para fabricar herraduras.

4.826. Por Real orden de 5 de Diciembre de 1883 la expedida á D. Juan Espinos Abad en 30 de Setiembre de 1882 por una máquina para afilar pañuelos ó mondadores que produce por medio de otro hilera-cepillo ó que obtener pueda por otro cualquier procedimiento.

4.827. Por Real orden de 5 de Diciembre de 1883 la expedida á D. Eugenio Grist en 23 de Setiembre de 1882 por un procedimiento para la preparación de conservas de café prensadas.

4.828. Por Real orden de 5 de Diciembre de 1883 la expedida á D. Ricardo Velázquez en 26 de Setiembre de 1882 por un procedimiento para el empleo del nitrato de cal á la temperatura de su ebullición aproximadamente y comprimido en los aparatos descritos ú otros de la misma índole para separar el azufre de su ganga en los minerales de azufre nativo.

4.829. Por Real orden de 5 de Diciembre de 1883 la expedida á D. José Bauzá de Mirabó en 29 de Setiembre de 1882 por una máquina para secar café denominada La secadora de café.

4.830. Por Real orden de 23 de Octubre de 1883 la expedida á los Sres. D. José Ramón Marticorena é Hijo en 1.º de Agosto de 1882 por un horno estufa.

4.831. Por Real orden de 5 de Diciembre de 1883 la expedida al Sr. D. Johann Langhans en 29 de Setiembre de 1882 por nuevos cartones para fotografías.

4.832. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Horacio Bentabol y Ureta en 23 de Agosto de 1882 por una máquina rotatoria que puede funcionar como receptor ó operador.

4.833. Por Real orden de 23 de Octubre de 1883 la expedida á D. Salvador Blan en 1.º de Agosto de 1882 por unas petacas con máquina de hacer cigarrillos.

4.837. Por Real orden de 23 de Octubre de 1883 la expedida á D. Horacio Bentabol y Ureta en 1.º de Agosto de 1882 por un salvavidas para los coches de tranvía.

4.845. Por Real orden de 5 de Diciembre de 1883 la expedida á D. Lorenzo Dow Bulters Shaw en 30 de Setiembre de 1882 por mejoras en aparatos salvavidas y contra incendios.

4.846. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á D. Luis Cubas y Fernández en 1.º de Agosto de 1882 por un aparato limpia vías aplicable á los carruajes tranvías.

4.847. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1883 la expedida á Mr. Francisco Ibisón y O'Neale en 29 de Agosto de 1882 por un nuevo procedimiento para tratar los vinos de Jerez y sus similares.

TERCERA ANUALIDAD.

Número 4.544. Por Real orden de 20 de Setiembre de 1883 la expedida á los Sres. Bernareggi, Gassó y compañía en 30 de Junio de 1881 por un procedimiento de construcción de armazones equilibrados para pianos.

4.545. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. José Bello y Goicochea en 20 de Junio de 1881 por un procedimiento de lunas ó espejos retratos.

4.546. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á Mr. Frederick Augustus King en 21 de Mayo de 1881 por mejoras en la fabricación de materiales concretos y bloques hechos de los mismos para pavimentos.

4.547. Por Real orden de 20 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Manuel Balmisa y Bermudo en 26 de Julio de 1881 por un aparato para elevar aguas titulado Pendulador Balmisa.

4.548. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á los Sres. Sáez y Utor en 4 de Mayo de 1881 por un procedimiento de fabricación de abonos preventivos contra la filoxera.

4.549. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida á D. Nicolaus August Otto en 14 de Junio de 1881 por mejoras en las máquinas motoras de gas.

4.550. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida á D. Francisco Sala y Artiga en 14 de Junio de 1881 por un procedimiento mecánico para levantar y sacar buques y demás cuerpos sumergidos.

4.551. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida á D. Justino Aubenas (mayor) en 14 de Junio de 1881 por un procedimiento para la filatura, doblado y retorcido de la tela por medio de aparatos que se describen.

4.552. Por Real orden de 22 de Setiembre de 1883 la expedida á Mr. Frederick Myers en 26 de Julio de 1881 por mejoras de la maquinaria para imprimir sobre cajas de madera para envases ó para fines análogos.

4.553. Por Real orden de 20 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Juan Sarda y Palleja en 30 de Junio de 1881 por un aparato para sujetar los tapones en las botellas.

4.554. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Andrés Piedrola y Gómez en 21 de Mayo de 1883 por un arado que lleva el nombre de arado Piedrola.

4.555. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á Mr. Joseph Nichols en 21 de Mayo de 1881 por unas mejoras en aparatos de alumbrado eléctrico.

4.556. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á Mr. Augustus Frederick Nagle en 21 de Mayo de 1881 por mejoras en las prensas para prensar ladrillos y bloques concretos.

4.557. Por Real orden de 12 de Agosto de 1883 la expedida á Mr. Thomas Frederick en 7 de Junio de 1881 por un procedimiento mejorado para tratar y utilizar la semilla y la carne de la fruta del dátil para la producción de bebidas de la naturaleza del café ó del cacao.

4.558. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida á D. Jorge Antonio Tabourin en 14 de Junio de 1881 por un procedimiento para la producción dividida y directa del alumbrado eléctrico llamado Sistema neumático-eléctrico.

4.559. Por Real orden de 22 de Agosto de 1883 la expedida á la Compañía de Tives-Lille en 23 de Mayo de 1881 por un sistema para separar del vapor las gotitas líquidas que contiene.

4.555. Por Real orden de 20 de Setiembre de 1883 la expedida á la Sociedad Coignet (padre é hijos) y Compañía en 30 de Junio de 1881 por un procedimiento para la regeneración y recuperación del ácido clorhídrico empleado en el tratamiento de los huesos para la fabricación de la gelatina.

4.556. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Ricardo Caruana en 27 de Junio de 1881 por una destiladora que titula Destiladora Caruana.

4.557. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Ricardo Caruana en 26 de Julio de 1881 por una bomba titulada Bomba volante.

4.558. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Pedro Valles en 30 de Junio de 1881 por la construcción de moldes especiales para la fabricación de papel con destino á las máquinas, con los cuales se fabrica el papel de barbas.

4.559. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Francisco Ruiz de Berzosa en 21 de Mayo de 1881 por una operación mecánica basada en elementos físicos, y realizada en centros telefónicos y fonográficos con destino al comercio.

4.590. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á D. Pablo de Chamberet, representante de la Sociedad de los Brevets reunis en 20 de Junio de 1881 por una máquina para doblar y chiflar todo género de pieles llamada Desarrugadora Berlín.

4.591. Por Real orden de 6 de Setiembre de 1883 la expedida á la Compañía industrial de procedimientos Maouli Pictet en 27 de Junio de 1881 por perfeccionamientos introducidos en los aparatos para la rectificación de los alcoholes y separación metódica de líquidos mezclados.

4.595. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á D. Teófilo Sourbé en 19 de Julio de 1881 por un procedimiento para medir y pesar los líquidos con el auxilio de la báscula ordinaria que en este caso tomará el título de Báscula-densí-volumétrica.

4.596. Por Real orden de 6 de Octubre de 1883 la expedida á Mr. Haus Jacob Müller en 21 de Julio de 1881 por una nueva máquina dinamo-eléctrica perfeccionada.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los espartos, que durante los años de 1884, 85 y 86 pueden producir los montes que el Estado posee en el término de Yecla, anunciada en el Boletín oficial, núm. 461 y Gaceta de Madrid, correspondientes respectivamente á los días 9 y 12 de Enero último para el 22 del mismo, he acordado se celebre una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que han regido en las anteriores, con solo la modifica-

ción del tipo de la tasación en la cantidad de 9.500 pesetas por los tres años, la que tendrá lugar ante mi Autoridad ó persona en quien delegue y ante el Alcalde del pueblo referido, con asistencia de un Delegado del distrito forestal, el día 6 del próximo venidero, á las doce de su mañana.

Murcia 6 de Febrero de 1884.—El Gobernador, Ramón de Alfaro Saavedra. 184—S

Diputación provincial de Logroño.

Comisión provincial.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante una plaza de Sobrestante de plantilla, afecta á la Sección de Obras públicas provinciales, dotada con el sueldo anual de 4.250 pesetas.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se crean con aptitud bastante para su desempeño y deseen solicitarla presenten sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de esta Corporación en el término de un mes, contado desde el día en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID.

Logroño 25 de Enero de 1884.—El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—Por acuerdo, el Secretario, Joaquín Faría. 215—M

Administración del Correo Central.

DÍA 7.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm. 107 Juana Elanco.—Valparaíso.
- 108 Severiana Garrizabal.—San Sebastián.
- 109 Manuel Gómez.—Sampert.
- 110 José Ruiz.—Cuenca.
- 111 Elisea, Viuda de Vidal.—Barcelona.
- 112 Profesor de la Escuela de niños.—Entousa.
- 113 Manuel Menéndez.—Larúa.
- 114 María Martínez.—Reinosa.
- 115 Francisco Romero.—Caudete.
- 116 León Matamala.—Granada.
- 117 Domingo Rivero.—Sanahidrián.
- 118 Enriqueta Durán.—Barcelona.
- 119 Cayetana Heras.—Riaza.
- 120 Candelaria Arjeji.—Humanes.

Madrid 7 de Febrero de 1884.—El Administrador de la central, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 8.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Llanes.....	Nicolás García....	Calle Santiago, 12, tercero.
Lugo.....	Elena Bermúdez....	Arco Santa María, 41, primero.
Grao.....	Vicente Pérez.....	Alcalá, 17.
Navalcarnero....	Dolores Pageo de Ponce.....	Leganitos, 27, entre-suelo derecha.
París.....	Lesperut Chez.....	Uzabiaga y Compañía.
Jerez.....	Manuel Soliz.....	Hotel Universo.
Grao.....	Pérez.....	Sin señas.
Pozuelo.....	Vicenta Lavandero.	Paseo Olmos.
Fraga.....	Manuel Sanz.....	San Gregorio, 7, principal.
Muros.....	Joaquín Tuñás....	Mesón Paños, 7.
Chiclana.....	Dolores López....	Alcira, 75.
Nerja.....	Indalecio Villaverde	Alcalá, 14, segundo.
<i>Chamberí.</i>		
Barcelona.....	Victorina Bezano..	Eguiluz, 4, tercero izquierda.
Guadalajara....	Antonia Jiménez...	Castillo, 8, tercero derecha.
<i>Barrio Salamanca.</i>		
La Unión.....	Ricardo Starico....	Recoletos, 40 y 42, principal.
León.....	Eduardo Dato.....	Almirante, 1.º
Santander.....	Francisco Vitoria...	Serrano, 10, tercero derecha.
Bilbao.....	Justo Tomás Delgado.....	Olózaga, 7.

Madrid 8 de Febrero de 1884.—P. el Jefe del Centro, José Vela.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Alicante.

Hallándose en descubierto con la Hacienda D. Ricardo San Miguel, ya difunto, deudor de cantidades de alguna importancia por derechos del canon de superficie y elaboración de sal desde el año de 1877 hasta la fecha, como dueño de la mina de sal titulada *Carolina y Julia*, que aquel poseía en término del Pinoso, é ignorándose quien sea hoy el poseedor de dicha mina, se avisa al mismo para que dentro del plazo de 15 días comparezca en esta oficina con el fin de ingresar en Tesorería los referidos descubiertos, previa liquidación; en la inteligencia de que trascurridos sin haberlo verificado se propondrá al Sr. Gobernador de la provincia la caducidad de la citada mina con objeto de proceder á su venta en pública subasta, conforme á lo dispuesto por la Real orden de 21 de Agosto último.

Alicante 7 de Febrero de 1884.—El Administrador, Francisco de B. Posada. 212—M

Comisaría de Guerra de Ferrol.

D. Arturo Elías y Cifraña, Comisario de Guerra de segunda clase, Juez Instructor de expedientes de reintegros y alcan-ces en esta plaza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan García Rey, natural de esta ciudad, y que desde Diciembre de 1876 á Mayo de 1877 residió en el poblado de Calimete, jurisdicción de Colón, en la isla de Cuba, en cuyo punto ejerció el cargo de Teniente pedáneo y además el de encargado del depósito de ví-

veres que la Administración militar tenía en dicho punto, para que en el término de 30 días comparezca en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Castañar, núm. 47, de esta ciudad, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que me hallo instruyendo por faltas advertidas en dicho depósito; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ferrol 1.º de Febrero de 1884.—Arturo Elías. 198—M

Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días al procesado Juan Jiménez Núñez, hijo de Juan y de Ana, jornalero, de 45 años, natural de Mijas y vecino de Los Barrios, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á responder de los cargos que le resultan en dos procesos que contra el mismo se instruyen por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 4 de Febrero de 1884.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 192—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los portadores de las carpetas cuyos números se expresarán, representativas del cupón 15 vencido en 1.º de Enero último, pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E., de once á dos de la tarde, en las fechas siguientes:

12 de Febrero, de la carpeta núm. 1.556 á 1.860.

13 de id., de la 1.861 á 2.148.

Madrid 8 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Presidente, el Marqués de Bogaraya.

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se los cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que los interesa.

Señores D. Alfonso Adebá, Doña Leonor Albillo, D. Francisco Alvarez, D. Luis Arellano, D. Antonio Angora, D. Narciso Arias, D. Antonio Arroyo, D. Juan José Ballesteros, D. Pedro Becerra, D. Manuel Bartolomé, D. José Barroso, D. José E. Bear, D. Pedro Bellano, D. Hermenegildo Bellido, Doña María Benito, D. Juan de Berrios, D. Antonio Bolaño, D. Juan Bolfer, D. Carlos Branco, D. Juan Buendía, D. Jerónimo Caballero, D. Liborio Calleja, D. Antonio Carretero, D. Hilario Carro, D. Zoilo del Castillo, D. Ignacio Codinas, D. Antonio Conesa, D. José Congosto, D. Cesáreo Contreras, D. Jacinto Cota, D. Antonio Crespo, D. José Delgado, D. Jesús Díaz, D. Manuel Diego, Don Faustino Dorado, D. Pedro Eceja, D. Nemesio Escobar, D. Miguel Escribano, D. Fausto de Espino, D. Juan Fernández Bueno, D. Manuel Fernández, D. José de la Fuente, D. Valentín Galán, D. Carlos Gallo, D. Juan García Martínez, D. Marcelino García, D. Ramón García, D. Román García, D. Sebastián García, D. Vicente García, Doña María Gomera, D. Juan Manuel González, D. Rejino González Rubio, Doña Soledad Guzman, D. Clemente de las Heras, D. Antonio Hernández, D. Angel Herráiz, D. Vicente Herrera, D. Florentino Iglesias, D. Salvador Izquierdo, Doña Jacinta Jiménez, D. Sebastián Jiménez, Doña Joaquina Kreibig, D. Francisco Lauzén, D. Leonaréo Leal, D. Sinfonso Loente, D. Antonio Lozano, D. Juan Luna, Don Jesús de Luz, D. Jesús Maqueda, D. Juan Marcial, D. José Martínez, D. Ricardo Martínez, Doña Rosa Martínez, D. José Muñoz, Doña Lorenza Oca, Doña Adela Pardo, D. Ramón Pardo, D. José Peña, D. Antonio Pérez, D. Antonio Pérez, D. Domingo Pérez, D. José Pérez, D. Juan Pérez, D. Victoriano Portugués, D. Ramón Prados, D. Juan Prieto, D. Juan Francisco Quiroga, D. Vicente R. Zapatero, D. Valentín Regidor, Don Juan Ribera, D. Antonio Rodríguez, D. Florentino Rodríguez, Don José Rodríguez, D. Cándido Rubio, D. Juan Ruda, D. Tomás Sacristán, D. Ramón Salcedo, D. Antonio Sánchez, D. Juan San Juan, D. José Santa María, Doña Adela Santiago, D. Julián Santiago, D. Joaquín Segarra, D. José Serrano, D. Manuel Serrano, D. Mariano de Sorma, D. Angel Soría, D. Manuel Suárez, D. Ramón Tamant, D. Pedro Tamame, D. Andrés Trillo, D. Antonio Trives, D. Elías Vallejo, Doña María Vizcaino, D. Pedro Cerdán y Sr. Marqués de Villaseca.

Madrid 7 de Febrero de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández. —3

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina.

D. Pedro Martínez Luna, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina.

Hago saber que hallándose conociendo la Comisión de quintas del expresado distrito de la excepción alegada por el mozo, número 70, del actual reemplazo Marcelino Vallejo Villegas de hijo único de viuda pobre á cuya subsistencia atiende; y resultando tener otro hermano llamado Antonio que se ausentó de esta Corte hace unos 18 años, ignorándose su actual paradero, por acuerdo de la Comisión se publica el presente durante 15 días en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; suplicando á todas las Autoridades que si llegasen á tener conocimiento del paradero del referido Antonio Vallejo Villegas lo comuniquen á esta Tenencia de Alcaldía á los fines conducentes.

Madrid 3 de Febrero de 1884.—El Teniente de Alcalde, Pedro M. Luna. 204—M

Alcaldía constitucional de Alcaraz.

D. Antonio Pretel, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alcaraz.

Hago saber que se hallan vacantes dos plazas de Médico-Cirujano titular de esta ciudad, dotadas cada una con el sueldo anual de 750 pesetas para la asistencia de 225 familias pobres, y con 250 pesetas de dotación por presos pobres, pagadas por trimestres vencidos, y quedando los Facultativos en libertad de celebrar con los vecinos no considerados pobres los contratos particulares que tengan por conveniente.

Los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de 30 días, acompañando copia del título y demás antecedentes de sus méritos y servicios.

Alcaraz 29 de Enero de 1884.—Antonio Pretel.—Por su mandado, Paulino del Amo, Secretario. 191—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas de la Nación.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Rodríguez Villademoros y D. Guillermo Vives, Administrador é Interventor de la Depositaria de Humacao (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro correspondiente al mes de Diciembre de 1878 de dicha Depositaria; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1884.—Manuel Tomé. 203—M

Jugados militares.

ASTORGA.

D. Antonio Peña Lastra, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Astorga, núm. 111, y Fiscal nombrado de orden superior.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del mes de Octubre del año 1882 el soldado de este batallón Nicasio Gago (Calvo, natural de Quintanilla de Ayuso, provincia de León, á quien estoy sumariando por el expresado motivo;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la Autoridad del señor primer Jefe del batallón reserva de Sevilla, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le juzgará en rebeldía.

Astorga 26 de Enero de 1884.—Antonio Peña. 193—M

BURGOS.

D. Juan Matías Alamillo, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Burgos, núm. 128.

Habiéndose ausentado de esta ciudad donde se hallaba en situación de reserva el soldado de la primera compañía de este batallón Pedro Echevarría Cabañes, natural de Aranda de Duero, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual en Octubre último, según está prevenido;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Concepción de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 31 de Enero de 1884.—Juan Matías Alamillo.

194—M

D. Juan Matías Alamillo, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Burgos, núm. 128.

Habiéndose ausentado de Madrid, donde se hallaba en situación de reserva, el soldado de la primera compañía de este batallón Emilio Besuita Saldaña, natural de Villarreal de Burriel, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual en Octubre último, según está prevenido;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Concepción de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 31 de Enero de 1884.—Juan Matías Alamillo.

195—M

CÁDIZ.

D. Manuel Padilla Delgado, Teniente, Alférez de infantería agregado al segundo regimiento Artillería á pie y Fiscal del mismo.

Ignorándose el actual paradero del artillero de dicho regimiento Luis Morilla Pérez, á quien me encuentro sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria hallándose con licencia ilimitada en esta plaza;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado artillero, señalándole la guardia de prevención de este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde el día de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía con arreglo á Ordenanza.

Cádiz 27 de Enero de 1884.—El Teniente, Alférez, Fiscal, Manuel Padilla. 197—M

CARRACA.

D. Celestino Rey González, Comandante, Capitán de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de la sumaria que se instruye al marinero de segunda clase Manuel del Valle Villar, hijo de Francisco y de Gaspara, natural de Cádiz, acusado del delito de desertor reincidente;

Y en uso de las facultades que S. M. concede á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente mi primer edicto cito,

llamo y emplazo al referido individuo Manuel del Valle Villar para que en el término de 30 días, contados desde el de la fecha, se presente en el cuartel de marinería de este sitio á dar sus descargos sobre el delito de que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Carraca 4 de Febrero de 1884.—El Comandante, Capitán, Fiscal, Celestino Rey. 213—M

CASTELLÓN.

D. Lorenzo Borja Benet, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Castellón, núm. 48, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de Castellón.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado sustituto para Ultramar Manuel Pastor Rubio por el delito de no haberse presentado á la revista mensual del mes de Noviembre próximo pasado, y abandonado además el punto de su residencia, Castellón, sin autorización competente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo en el plazo que se fija se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia.

Dado en Castellón á 28 de Enero de 1884.—Lorenzo Borja. 196—M

D. Ramón Díaz y Vázquez, Teniente del batallón depósito de Castellón, núm. 48, Fiscal de la sumaria instruida al recluta disponible Bautista Peiró Gas.

Habiéndose ausentado del pueblo de Jaurara y faltando á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el expresado recluta Bautista Peiró Gas, á quien por dicho delito me hallo instruyendo sumaria;

Y usando de las facultades que en este caso conceden las Ordenanzas del Ejército, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, para dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Castellón 29 de Enero de 1884.—El Fiscal, Ramón Díaz.

214—M

GERONA.

D. Joaquín Casellas y Serra, Capitán del batallón depósito de Gerona, núm. 22, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido contra el recluta disponible de este batallón José Gispert Lloveras, natural de La Bisbal, de esta provincia, en averiguación de su paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta disponible para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, ó manifieste á este batallón su actual residencia; pues de no hacerlo se seguirá el expediente y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 27 de Enero de 1884.—Joaquín Casellas. 199—M

MADRID.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el soldado que fué del segundo batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, Faustino Sanchez Palangarejo, que fué declarado inútil y dado de baja en dicho cuerpo en fin de Agosto de 1883, se le cita por medio de la GACETA DE MADRID, y se le señala el término de 10 días, contados desde la fecha de la publicación del presente, á fin de que comparezca en esta Fiscalía, calle del Soldado, núm. 9, para prestar declaración en interrogatorio procedente del regimiento mencionado.

Madrid 29 de Enero de 1884.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Nicolás Carreras.

200—M

Ignorándose el domicilio que pueda tener en esta Corte el recluta del batallón depósito de Cieza Joaquín Esteban Francés, se le cita por el presente edicto para que tan luego como llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, sita cuesta de Santo Domingo, núm. 20, piso tercero derecha, cualquier día no feriado, de once de la mañana á una de la tarde, con objeto de prestar una declaración.

Madrid 29 de Enero de 1884.—El Comandante, Fiscal, Miguel Solís.

201—M

D. Policarpo Díaz Capilla, Capitán del batallón cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Fiscal nombrado por el mismo.

Por el presente edicto cito y llamo, no habiéndolo verificado por el segundo y primero, á Doña Francisca Sales y Fernández para que se presente en esta Fiscalía, sita cuesta de Areneros, núm. 18, tercero derecha, para prestar una declaración en el expediente que se instruye á D. Luis Morales Bilbao por deudas.

Madrid 31 de Enero de 1884.—El Fiscal, Policarpo Díaz Capilla. 217—M

D. Federico Monleón García, Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería, y Fiscal permanente de la Capitania general de este distrito.

Ignorándose el domicilio de Valentín González García, por el presente se le cita para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente

en esta Fiscalía, calle de la Palma, núm. 19, segundo, con objeto de prestar declaración, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 1.º de Febrero de 1884.—Federico Monleón.
202—M

Ignorándose el domicilio del Teniente retirado en esta Corte D. Claudio Segura y Fabián, y necesitándole en esta Fiscalía, Salesas, 13, tercero, para prestar una declaración, se le cita por medio de este aviso á fin de que lo verifique en el término de 10 días.

Madrid 2 de Febrero de 1884.—El Comandante, Fiscal, Francisco Bustelo.
216—M

PALENCIA.

D. Fermín Pérez Rodríguez, Alférez porta estandarte del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado de Torrejón el Rubio, provincia de Cáceres, donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado del primer escuadrón de este regimiento Atanasio Sandin García, natural de Vegillas, provincia de Salamanca, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado Atanasio Sandin García, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá su causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 29 de Enero de 1884.—El Fiscal, Fermín Pérez Rodríguez.
205—M

D. Pedro Rodríguez Yuste, segundo Ayudante, Fiscal del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado del pueblo de Urdues de Lerda (Zaragoza), donde se hallaba con licencia ilimitada el soldado de este regimiento Baltasar Roncales y Miguelet;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 29 de Enero de 1884.—Pedro Rodríguez.
206—M

SAN FERNANDO.

D. Jacinto Ortiz Mira, Capitán, Ayudante, Fiscal del batallón depósito, núm. 1, del primer regimiento de reserva de infantería de Marina.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Federico González Ajenjo y Joaquín Montojo Gómez, soldados de este batallón y regimiento, en situación de licencia semestral, pertenecientes al reemplazo de 1880, para que en el término de 30 días, contados desde la primera publicación, se presenten en este Departamento ó á la Autoridad competente á dar sus descargos en causa que se les sigue por el delito de no haberse presentado al ser llamados á filas; y al no verificarlo en dicho plazo serán juzgados como desertores.

San Fernando 29 de Enero de 1884.—V.º B.º—El Fiscal, Ortiz.—Por su mandato, Eustaquio Villa.
183—M—6

El Excmo. Sr. Capitán general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Sánchez Torres, hijo de Jaime y de Ana, natural y vecino de Algeciras, de estado soltero, de edad de 43 años, y tripulante que fué del bergatín goleta *San Juan*, para que en el término de 10 días, contados desde esta fecha, se presente en la Secretaría de causas de este Departamento para instruirle de lo decretado en la sumaria que se le sigue y contra otros por contrabando á bordo de dicho buque.

San Fernando 4 de Febrero de 1884.—El General, segundo Jefe, Pedro de Jubierre.—Por mandato de S. E. I., Juan de Aguilar.
207—M

ZARAGOZA.

D. Antonio Sanz Allustante, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Alférez del expresado batallón y regimiento el día 23 del corriente D. José Antolero Vela, á quien estoy sumariando por dicho motivo;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido Oficial para que se presente en el cuartel de Santa Engracia de esta ciudad en el término de 30 días, á contar de esta fecha, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Zaragoza 28 de Enero de 1884.—Antonio Sanz.
210—M

Juzgados de primera instancia.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Gregorio Navarro Salcedo, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente edicto y por término de ocho días, á contar desde el día que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á todos los jornaleros que estuvieron

trabajando en el cortijo de Ducha, de este término, en la temporada que empezó en 25 de Diciembre de 1880 y concluyó en 26 de Febrero de 1881, de cuyos jornaleros se ignora su vecindad y actual residencia ó paradero, constando solo sus nombres, ó sean los que á continuación se mencionan:

Juan del Pino, José Pérez, Fernando Pérez, Andrés Tenorio, Francisco Malverde, Bernardo Gómez, José Barrero, Francisco Díaz, Cristóbal Tortolero, Francisco Domínguez, Salvador Alconadí, Antonio Valiente, Fernando Páez, Andrés Pérez, José Sánchez, Alfonso Pérez, José Fernández, Gonzalo Pérez, Francisco Millán, José Cesto, Cristóbal Cesto, Francisco Zarco, Manuel Díaz, Manuel Fernández, José Márquez, Antonio Orozco, Juan Portillo, Manuel Francisco, Domingo Rosado, Manuel Rosado, José García, Pedro Galán, Francisco Bustelo, Manuel Molero, José Tenorio, Manuel Galán, Fernando Cabrales, Luis Aguilar, Manuel Avilé, José Montilla, otro José Montilla, Benito Escobar, Domingo Iniesta, Diego Torruyes, Antonio Sánchez, Miguel Sánchez, José Pimenté, Juan Salas, José Castaño, Manuel Castaño, Manuel Gallardo, Manuel Orozco, Felipe González, Juan Sánchez, Francisco Hidalgo, Antonio Martínez, Juan Lerma, Cristóbal Ortiz, Diego Ortiz, Pedro Rubiales, Juan Pérez, otro Juan Pérez, Juan Lorenzo, Francisco Gutiérrez, Manuel Aragón, Francisco Botanegra, Lorenzo Fernández, José Santo Juan Fernández, Juan el Francés, José Gamboa, Juan Zarco, Manuel Perillo, Gregorio Fernández, Manuel Jaime, Antonio Barragán, Sebastián Deslava, Joaquín Lamela, Juan Lemela, Manuel Acosta, Tomás Barea, Manuel Martínez, Francisco Deslava, José Rubio, Antonio Moscoso, otro Antonio Moscoso, Juan Conde, Francisco Guillén, Francisco Barranco, Fernando Márquez, Juan Vázquez, Juan Fernández, Simón González, Juan Gutiérrez, José Montilla, Manuel Barrera, Manuel Pereira, otro José Montilla, Manuel Gallardo, Antonio Vera, Antonio López, Ricardo García, Alonso Pardo, José Villarta, Pedro Rubiales, otro Juan Pérez, otro Juan Pérez, Juan Oncala, Lorenzo Fernández, Diego Gallardo, Diego Cano, José Heredia, Juan Salas, Manuel Orozco, Felipe González, Francisco Hidalgo, Juan Garrido, Diego Ortiz, José Romero, Manuel Castaño, Cristóbal Ortiz, José Castaño, Pedro Pato, Luis Aguilar, Manuel Galán, Fernando Cabrales, otro Alonso Pardo, Francisco Domínguez, otro Juan Pérez, José Pimenté, Manuel Avilé, Pedro Vázquez, Juan Labrador, Rafael Marchante, Pablo Cabaña, Francisco Rodríguez, José Castro, Juan Reina, Manuel Muñoz, otro José Castro, Gregorio Fernández, Tomás Barea, Miguel Guerra, Juan Zañuelo, Domingo Iniesta, Domingo Puerto, Juan Calderón, Francisco Marchante, Antonio Guerrero, Manuel Pereira, Fernando López, Diego Saborido, Pedro Vázquez y Pedro Romano.

Y se les llama por el expresado término de ocho días para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por el hallazgo del cadáver de un hombre desconocido en un pozo del indicado cortijo de Ducha; y se les apercibe que de no comparecer en el expresado término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Jerez de la Frontera 25 de Enero de 1884.—Gregorio Navarro.—Por D. José Bela, Miguel Bazo.
J—509

MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha declarado por auto de esta fecha en estado de quiebra á D. Tomás Emaldia y Ormaechea, del comercio de esta capital, calle de Preciados, núm. 9, que gira bajo la razón social de *Sobrino de Ormaechea*. En su virtud se hace público por el presente, por el cual se prohíbe hacer pagos y entrega de efectos al quebrado bajo las penas que la ley impone: se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra que hagan manifestación de ellas al Comisario de la misma D. Ricardo Seguer, que vive en la calle de Capellanes, núm. 14, bajo los apercibimientos legales; y se cita á todos los acreedores para que concurran á la primera junta que tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo, á las tres de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con objeto de proceder á la elección de Síndicos; previniéndose que á los que no comparezcan les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Febrero de 1884.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Felipe González Bernabé.
X—1061

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en autos ejecutivos promovidos por Doña Paluira Santarelli, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de una mesa manera de ébano con incrustaciones de marfil, dos jarrones de cobre, y de un cuadro en tabla de la época y escuela de Farnesio, tasado todo en la cantidad de 2.750 pesetas, cuyo remate ha de celebrarse en la audiencia de dicho Juzgado el día 23 del actual, á la hora de la una de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para hacer proposición es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe del avalúo.

Madrid 6 de Febrero de 1884.—Juan Joaquín Jiménez.
X—1060

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fe que en causa contra Doña Dorotea Lafuente sobre estafa y falsificación se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

Requisitoria.—D. Enrique Llovet Ramírez, Juez interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doña Dorotea Lafuente, que fué de esta vecindad y habitó en la calle de Santa Ana, núm. 24, de la que se ausentó hace más de un año, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, á fin de que preste declaración indagatoria en causa que se sigue sobre estafa y falsificación; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo recomiendo á las Autoridades de la Nación, y pido y encargo á la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción ante este Juzgado en clase de detenida de la Doña Dorotea Lafuente.

Dada en Málaga á 20 de Enero de 1884.—Enrique Llovet.—Por mandato de S. S., Enrique Norro.

Lo inserto esta conforme con su original, á que me remito. Y para que conste y publicar en la GACETA DE MADRID pongo el presente, que firmo en Málaga á 20 de Enero de 1884.—Enrique Norro.
J—481

MANRESA.

En el sumario que se instruye en este Juzgado á virtud de denuncia de Francisco Trullás sobre exacciones ilegales contra D. Joaquín Farreñy, se ha dictado el auto que dice así:

Auto.—En la ciudad de Manresa, á 14 de Enero de 1884, el Sr. D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción de la misma y su partido, con vista del presente sumario:

Resultando que instruido á instancia de Francisco Trullás Gros, vecino que fué de Talamanca, contra D. Joaquín Farreñy, Comisionado de apremios, por abusos que se dice cometidos en la instrucción de un expediente de embargo, se ratificó en su denuncia el expresado Trullás, designando Procurador y Abogado que á su nombre intervinieran en el procedimiento, los cuales se negaron á representar y dirigir al denunciante, por cuya razón fué citado inútilmente por cédula inserta en el *Boletín oficial* para que compareciese á elegir ó designar otros defensores, sin que lo haya verificado:

Resultando que citado para ser oído, y por no existir motivos racionales para dirigir el procedimiento contra el D. Joaquín Farreñy, se han practicado las diligencias que se han estimado necesarias en averiguación de los hechos denunciados, sin que éstos aparezcan comprobados;

Y considerando que en semejante caso precede darse por terminado este sumario, conforme á lo dispuesto en el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y visto también el artículo 623 de la misma;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y delaraba terminado el presente sumario, que habrá de elevarse original á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta circunscripción, poniéndose este auto en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de dicho Tribunal superior; y notifíquese al denunciante, á quien se emplazará para que dentro del término de 10 días comparezca ante dicha Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, expidiéndose al efecto la oportuna cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Así lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Manuel G. Yagüe.—José Sanmartí.

Y para que dicho auto se notifique á Francisco Trullás Gros, vecino que fué de Talamanca, en este partido judicial, al que se emplazará para que dentro del término de 10 días comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta circunscripción á usar de su derecho; apercibido de que si no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, extiendo la presente, que firmo en Manresa á 15 de Enero de 1884.—José Sanmartí, Escribano.
J—522

OSUNA.

D. Bernardo del Pino Meléndez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha recibido de la Sala de justicia de la Audiencia de lo criminal de este distrito la requisitoria del tenor siguiente:

«La Sala de justicia de la Audiencia de lo criminal de Osuna.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Berraquero Guillén, cuyo actual paradero se ignora, hijo de Miguel y de Gertrudis, natural y vecino de esta villa, de 37 años de edad, viudo, con una hija, jornalero, de regular estatura, color moreno, pelo negro, ojos pardos, cejas negras, barba poblada y afeitada, nariz y boca regulares, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de cierta diligencia en la causa que, procedente del Juzgado de instrucción de esta villa, se le sigue por lesiones inferidas á Carmen Pinto Calderón; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Juan Berraquero Guillén, y lo conduzcan á la cárcel de esta villa á disposición de este Tribunal luego que fuere habido.

Dada en Osuna á 16 de Enero de 1884.—José Gómez.—José Domínguez y Herráiz.—Manuel Yuste.—Fulgencio Marín Pérez, Secretario.—Es copia, Fulgencio Marín Pérez.

Dada en Osuna á 24 de Enero de 1884.—Bernardo del Pino.—El actuario, Francisco Ledesma.
J—522

REUS.

D. Antonio Martínez Aranda, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de instrucción de la ciudad y partido de Réus.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Ramón Guerrido Boleda, de unos 34 años, natural de esta ciudad, sin domicilio conocido, hijo de Cerverio y María, de estado casado, oficio albañil, de estatura regular, ojos y pelo negros, lleva barba y tiene una catarata en el ojo izquierdo, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa que se le sigue sobre robo á los consortes Buenaventura Solé y Esperanza Boleda; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, de cualquier clase que sean, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, en calidad de detenidos del expresado Ramón Guerrido Boleda, que es de presumir se encuentre en Barcelona, Zaragoza ó Tarragona, ocupándole desde luego cuanto dinero lleve en su poder, y especialmente una llave y un reloj de plata con su leontina, de cuyos efectos y de la cantidad de 68 duros se apoderó el día 20 del actual de la habitación de los expresados consortes, vecinos de esta ciudad.

Réus 23 de Enero de 1884.—Antonio Martínez.—Ante mí, el Escribano, Carlos Roig. J—567

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

Por el presente y en virtud de lo acordado por el muy ilustre Sr. D. Luis López Bo, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 14 del actual, proferida en méritos del expediente sobre muerte intestada de D. Juan Ferrer y Vilajuana, Registrador de la propiedad que fué de este partido, promovido á instancia de los herederos del mismo, para la devolución de la fianza prestada por dicho D. Juan Ferrer, en razón al cargo que desempeñaba, se cita y llama por sexta vez á todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el propio Registrador, para que la presente ante este Juzgado dentro del término legal, y á los efectos de los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 280 y 281 del reglamento general para la ejecución de la misma.

San Feliú de Llobregat 16 de Enero de 1884.—El Escribano, Antonio Tall y Padrós. X—1062

SANTANDER.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital, en providencia de 11 del actual, tiene acordado notificar á Heriberto Fernández González la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que se le sustanció por hurto á D. Emilio Corpas, y que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 2 de Diciembre de 1882, en la causa sobre hurto de aceite y otros efectos que procedente del Juzgado de primera instancia de Santander ante Nos pende, en consulta entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de la otra Heriberto Fernández González, hijo de Juan é Isabela, natural de Pozo de Urama, partido de Fuentes de Nava, provincia de Palencia, vecino de Santander, de 45 años, soltero, dependiente, sabe leer y escribir, de buena conducta, sin antecedentes penales; su Procurador D. Toribio Martínez Gómez:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Facundo Cortadellas:

Acceptando los resultandos y declaración de hechos probados que se consignan por el Juez de primera instancia de Santander en la sentencia consultada, que dictó con fecha 15 de Setiembre último:

Vistas las conclusiones formuladas en esta Superioridad por el Ministerio fiscal y defensa del procesado solicitando el primero que se impongan al Heriberto cuatro meses de arresto mayor, y la segunda su absolución, y subsidiariamente condenarle en un mes y un día de arresto mayor:

Acceptando igualmente los dos primeros considerandos; y considerando que deben apreciarse las circunstancias agravantes de haber obrado el procesado con abuso de confianza al sustraer las llaves que fueron medio para cometer el delito, y la especial de ser aquél mayor de 15 y menor de 18 años:

Vistos los artículos que se citan en la sentencia, con la adición del 40, en su circunstancia 10, y sustituyendo con la 3.ª la regla 4.ª del 82 del Código penal;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Heriberto Fernández y González á la pena de cuatro meses de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización de 25 pesetas á D. Leoncio Ruano y al pago de las costas, sufriendo por su insolvencia que se aprueba la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente en cuanto á la indemnización. En lo que con esta sea conforme la sentencia consultada, la confirmamos, y en lo que no la revocamos.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Hermógenes Macía.—Facundo Cortadellas.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Justo José Banqueri, Magistrado de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en Burgos á 2 de Diciembre de 1882.—De que certifico.—Claudio García.—La sentencia anterior ha causado ejecutoria.

Y para que conste al Juez de primera instancia de Santander lo determinado por la Sala remitiendo á la misma testimo-

nio dentro del término de 15 días en que se acredite estar puesta en ejecución, expido la presente en Burgos á 13 de Diciembre de 1882.—Por Conde, Claudio García.

Y para que la preinserta sentencia se notifique al joven Heriberto Fernández González, cuyo paradero se ignora, citándole y emplazándole á fin de que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, bajo el apercibimiento de ley, se expide la presente.

Santander 16 de Enero de 1884.—El Secretario, Jenaro Pérez. J—365

En la causa criminal seguida por este Juzgado contra Heriberto Fernández González, hoy de ignorado paradero, sobre hurto de efectos á D. Emilio Corpas, se dictó por la Audiencia del territorio de Burgos la siguiente sentencia:

Sentencia núm. 415.—En la ciudad de Burgos, á 20 de Diciembre de 1882, en la causa que procedente del Juzgado de primera instancia de Santander ante Nos pende en consulta, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra Heriberto Fernández y González, hijo de Juan é Isabela, natural de Urama, en la provincia de Santander, residente en dicha ciudad, soltero, dependiente de Farmacia, de 15 años de edad, sin antecedentes penales, con instrucción, su Procurador D. Gregorio Pineda, sobre robo de 18 cajas de pastillas Reguanta al Farmacéutico D. Emilio Corpas:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Maroto y Salado:

Acceptando los resultandos con declaración de hechos probados de la sentencia consultada que en esta causa dictó el Juez de primera instancia de Santander con fecha 6 de Octubre del corriente año:

Vistas las pretensiones hechas por las partes ante esta Audiencia, solicitándose por la del Ministerio fiscal se revoque la sentencia consultada y se imponga al procesado la pena de dos meses de arresto mayor, accesorias y pago de costas, y por la de la defensa se confirme dicha sentencia:

Acceptando los considerandos de referida sentencia consultada, á excepción del tercero que se elimina:

3.º Y considerando, en su lugar, que además de la circunstancia especial de ser el procesado menor de 18 años, es de estimar la agravante de abuso de confianza, puesto que aquél abusó para cometer el delito de la frecuencia con que entraba en la botica y de haber sido dependiente de la misma:

Acceptando las citas legales de que en la misma sentencia se hace aplicación, añadiendo el art. 40 en su circunstancia 10, y sustituyendo la regla 4.ª con la 4.ª del art. 82 del Código penal;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Heriberto Fernández y González como autor de un delito de robo en lugar no habitado y por valor menor de 25 pesetas, con las circunstancias indicadas, á la pena de un mes y un día de arresto mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, y en las costas procesales; aprobándose á los efectos legales la declaración de su insolvencia.

En lo que con esta sentencia sea conforme la consultada la confirmamos, y en lo que no lo fuere la revocamos.

Así por la presente lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Sabater.—Tomás Maroto Salado.—José María Fojanco.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Tomás Maroto en la sesión pública de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en Burgos á 20 de Diciembre de 1882, de que yo el Secretario de la Sala certifico.—Licenciado Valentín Falau.

Y para que la sentencia inserta sea notificada á Heriberto Fernández González, citándole y emplazándole para ante este Juzgado á fin de que en el término de 15 días comparezca en el mismo, bajo el oportuno apercibimiento, se expide la presente.

Santander 16 de Enero de 1884.—El Secretario, Jenaro Pérez. J—401

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital, en expediente de condena de Heriberto Fernández y González, hoy de ignorado paradero, tiene acordado notificarle la sentencia ejecutoria que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 23 de Diciembre de 1882, en la causa que procedente del Juzgado de Santander ante Nos es y pende en consulta, y en la que es parte el Ministerio fiscal sobre hurto, seguida contra Heriberto Fernández González, hijo de Juan é Isabela, natural de Pozos de Urama, partido de Fuentes de Nava, provincia de Palencia, y Manuel Isidoro Cerezo y Lanza, hijo de Manuel y Juana, natural de Villanueva del Conde, partido de Sequeros, provincia de Salamanca, ambos residentes en Santander, solteros, de 15 y 16 años, dependientes de botica, con instrucción y representados por el Procurador D. Ramón Martínez López:

Vistos, siendo Ministro Ponente D. Tomás Maroto:

Acceptando los resultandos y declaraciones de hechos probados de la sentencia consultada que dictó en 2 de Octubre último el Juez del partido de Santander:

Vistas las conclusiones formuladas en esta Superioridad pidiendo el Ministerio fiscal que se condene á Heriberto Fernández en tres meses de arresto mayor, y que en lo demás se confirme la sentencia consultada, y solicitando la defensa la confirmación de dicha sentencia:

Acceptando igualmente los considerandos de la sentencia mencionada, á excepción del 3.º; y

Considerando en su lugar que concurre en favor de ambos procesados la circunstancia atenuante calificativa de ser menores de 18 años, aunque mayores de 15, y que es de apreciar respecto de Heriberto Fernández la agravante de abuso de confianza para apoderarse de la llave con que se ejecutó el delito,

confianza que se le dispensaba en la casa del perjudicado donde había estado de dependiente y entraba con libertad:

Vistos los artículos del Código penal citados en la sentencia mencionada, y además el 40 en su núm. 40 del propio Código;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Heriberto Fernández y González en tres meses y un día de arresto mayor, en la suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, y al pago de la mitad de las costas; y á Manuel Isidoro Cerezo y Lanza en dos meses y un día del mismo arresto, iguales accesorias y pago de la otra mitad de costas, en cuyos términos confirmamos la sentencia consultada.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Sabater.—Tomás Maroto Salado.—Joaquín María Gutiérrez y Vega.

Publicación.—Publicada y leída ha sido esta sentencia por el Sr. D. Tomás Maroto Salado, Magistrado de la Sala de lo criminal y Ministro Ponente en esta causa, en la sesión celebrada hoy 23 de Diciembre de 1882, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Por Guerra, el Auxiliar, Licenciado Manuel Martínez Añibarro.

Cuya sentencia se notificó en 26 del mismo al Procurador de los procesados y en el siguiente al Ministerio fiscal, y no habiéndose interpuesto por las partes recurso alguno contra dicha sentencia, se declaró firme y ejecutoria por auto de 4 del corriente.

Para que conste al Juez de primera instancia de Santander lo determinado por la Sala, libro la presente, de la que se acusará su recibo, y la firmo en Burgos á 8 de Enero de 1883.—Por Guerra, el Auxiliar, Licenciado Manuel Martínez Añibarro.

Y á fin de que la sentencia inserta pueda ser notificada á Heriberto Fernández González, citándole y emplazándole para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado bajo el oportuno apercibimiento, se expide la presente.

Santander 22 de Enero de 1884.—El Secretario, Jenaro Pérez. J—527

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Blasco Oliver, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y oficio del infrascripto Escribano penden los autos de concurso voluntario á los bienes de D. Vicente González y García, torcedor de seda, vecino que fué de esta capital, en los cuales se nombraron Síndicos á los acreedores D. Tomás Maicas y Tomás y D. Antonio Errando. Seguidos los autos sus trámites, y antes de proceder á la venta de los bienes, ha fallecido el Síndico señor Errando, por lo que á instancia de uno de los acreedores, en providencia de 15 del corriente, acordé citar á junta general con el objeto de nombrar otro Síndico.

En su consecuencia, se cita á todos los acreedores de D. Vicente González y García no comparecidos para que concurran á la junta general, que tendrá lugar en el local del Juzgado el día 11 de Febrero próximo, á las tres de la tarde; previniéndoles que á dicho acto deben ir provistos de los títulos de su crédito.

Dado en Valencia á 21 de Enero de 1884.—Manuel Blasco Oliver.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi. X—1063

VALLADOLID.—PLAZA.

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

En causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de 12 toquillas en el comercio de D. Natalio Manrique, de esta vecindad, he acordado el procesamiento y prisión provisional de la persona cuyas señas y demás circunstancias que constan de aquella se expresan á continuación por considerarla uno de los presuntos autores del expresado delito.

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á disposición de este Juzgado de expresada sujeta, poniéndola en clase de presa en la cárcel del partido.

Dado en Valladolid á 23 de Enero de 1884.—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S., Luis Esteban.

Señas y circunstancias de la procesada á que se refiere la anterior requisitoria.

Gitana, alta, gruesa, de color moreno claro, de 30 á 38 años de edad; que viste falda clara chillona con flores verdes, y cabe encontrarse en esta ciudad ó alguno de los pueblos de esta provincia. J—614

VIANA DEL BOLLO.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo, provincia de Orense.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue sumario criminal núm. 53 contra Dionisio Rodríguez y Rodríguez, de 30 años de edad, natural de Groñanes y vecino de Cepedelo, en este Ayuntamiento y partido, casado, sin hijos, labrador, de estatura alta, cara ovalada, pelo cejas y ojos castaños, nariz afilada, barba lampiña, sin señas particulares visibles; en cuyo sumario he dictado en 15 del corriente el auto cuya parte dispositiva dice:

«S. S. por ante mí Secretario, dijo que debía declarar y declarar terminada este sumario, mandando que previa notificación al querellante particular y á los procesados presentados Dionisio Rodríguez, Benigno y José Ignacio Fernández, y Nicasio Isla y Graciano Prieto, se remita á la Audiencia de lo criminal de Orense, emplazándoles para que en el término de

10 días se presenten en este Tribunal; declarando rebeldes á los también procesados Ignacio Costa y Fraiz, conocido por Ignacio Fernandez, alias da Costa, y á Nemesio Prieto, respecto á los que se suspende el curso de este sumario, y se reserva al querollante Santiago Domínguez Vázquez la acción que le corresponde y de que se crea asistido para la reparación del daño é indemnización de perjuicios, con objeto de que pueda ejercitarla independientemente de esta causa en la vía civil contra los rebeldes.

Y no habiendo sido habido en su domicilio el referido Dionisio Rodríguez para notificarle la resolución inserta, se le cita, llama y emplaza por medio de la presente para que en el término de 10 días se presente á medio de Procurador y dirección de Letrado ante la Audiencia de lo criminal de Orense, adonde se remite el sumario de que se hizo mérito; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho con arreglo á la ley.

Dado en Viana á 24 de Enero de 1884.—Ramón Masaira.— Por mandado de S. S., por el originario Sr. Santamaría, Antonio Conde. J—544

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad inmobiliaria de capitalización y de amortización.

En 29 del actual, á las diez de su mañana, en el domicilio social, Rambla de Santa Mónica, 2, principal, y ante Notario, llevará á cabo dicha Sociedad el tercer sorteo público de títulos de 10 pesetas, serie A (rosa), amortizables por 50 pesetas, y el primero de títulos de 5 pesetas, serie F (rosa), amortizables por 25 pesetas, con la excepción de que el primer número de esta serie que designe la suerte será amortizado por una casa.

Barcelona 1.º de Febrero de 1884.—Por el Administrador delegado, el Consejero Secretario general, Francisco R. de Moncada. X—4088

Compañía anónima de tranvías y ferrocarriles económicos.

Inventario-balance en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés, Concesiones para la prolongación de la línea de San Andrés hasta Sabadell, Cartera de acciones, Depósitos en valores de la Compañía, Deudores varios, Caja, Capital, Obligaciones, Efectos á pagar, Depósitos en valores de la Compañía, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas.

Barcelona 6 de Febrero de 1884.—El Director gerente, Alejandro Sanjol. Aprobado por la junta general de señores accionistas.—El Secretario, J. Cucurella. X—4059

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Guadalupe, Huasca, Pamplona, Salamanca, Segovia, Sevilla y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Febrero de 1884.

Meteorological table with columns: Hora, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Rows include temperature, wind, and barometric pressure observations for the day.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete y el día 8 de Febrero de 1884.

Telegraphic summaries table with columns: Lugar, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various locations like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Febrero de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 7, Día 8. Rows include Deuda perpetua, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del exterior.

Table with columns: PAÍS, DIVISIÓN, TASA. Rows list exchange rates for various countries like Algeiras, Algeciras, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 7 DE FEBRERO.

Table with columns: Fondo español, Fondo francés, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din. 47'80. Paris, á 3 días vista, fr. 4'91 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vivera de polista urbana, resultan por los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tronco añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem de cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.—Vacas, 184.—Carneros, 138.—Corderos, 36.—Terneras, 73.—Cerdos, 204.—Ovejas, 35.—Total, 690.

Su peso en kilogramos..... 69.699'280.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'44 á 1'65 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'67 á 1'86 pesetas kilogramo. Oveja, de 1'61 á 1'67 pesetas kilogramo.

De los partes remitidos por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan por los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Géms., Puntos de recaudación, Ptas. Géms. Rows include Toledo, Segovia, Pontevedra, Huelva, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real.

Madrid 8 de Febrero de 1884.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Polonia, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 80 de abono.—Turno 2.º par.—La Gioconda.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Piensa mal.... y acertarás.—Las gracias de Gedeón.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 161 de abono.—Turno impar.—La pasionaria.—Las citas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—La tela de araña.—La gallina ciega.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º par.—La charra.—¿Nos casamos?—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducacal.)—A las ocho y media.—Gran rebaja de precios.—La cola del yate.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 97 de abono.—La Mascota.—El grito del pueblo.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—La trucha de oro.—De la noche á la mañana.—Hoy sale, hoy.

TEATRO DE ESPAÑA.—A las ocho y media.—A cual más bravo.—Cascabelos.—Pobre porfiado.—La mano blanca.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Los pantalones.—Las codornices.—Tute de yernos.—Madrid, Zaragoza y Alicante.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El Jefe núm. 4.—Las cuatro esquinas.—Bazar de novias.—A lo tonto.... á lo tonto.—Los dos polos.